

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Servidumbres**
Rad. Nro. **110013103024202100106**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios, denominados como *restitución*, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia
2. INDÍQUESE en la pretensión 5 del libelo el valor que se pretende como indemnización por *restitución*, el cual deberá estar acorde con lo indicado en el numeral precedente
3. ARRÍMESE al plenario certificación catastral del predio sirviente, esto es el Nro. 303 – 48650 con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 7 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
4. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde Ecopetrol S.A. esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)
5. APÓRTESE el dictamen pericial de que trata el art. 376 inc. 1 *ejusdem* esto es uno en el cual se explique la procedencia y extensión de la *constitución, variación o extinción* de servidumbre solicitada en la demanda. Téngase en cuenta que el experticio a aportarse deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 *ibidem*

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ fijado

hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria